



Expediente: **051973330802**  
Radicado: **RE-00760-2022**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Oficina Jurídica**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **22/02/2022** Hora: **11:23:21** Folios: **5**



## RESOLUCION

### POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN MULTAS SUCESIVA

**EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE-05191 del 5 de agosto del 2021, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados por las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-3869 del 18 de octubre del 2019, se declaró responsable al **MUNICIPIO DE COCORNÀ** y a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COCORNÀ E.S.P.**, del cargo formulado en el Auto N°112-0195 del 12 de marzo de 2019, por encontrarse probada su responsabilidad por infracción a la normatividad ambiental.

Que, en el artículo cuarto del mencionado acto administrativo, se les impusieron unas obligaciones de hacer, las cuales corresponde a

*"(...)" En un término de treinta (30) hábiles, proceda a realizar las actividades que se relacionan a continuación: **Presentar la información requerida en el Acta compromisorio 112- 0345 del 27 de marzo del 2017, Resolución 112-7301 del 21 de diciembre del 2017 y el Auto 112-0266 del 12 de marzo de 2018, relacionadas con: el resultado del nuevo diagnóstico elaborado para conocer las obras que se encuentran pendientes por construir con sus respectivos cálculos, diseños y presupuesto.** "(...)"*

Que por medio del Auto N° AU- 03891 del 23 de noviembre del 2021, se dio inicio al trámite de **IMPOSICION DE MULTAS SUCESIVAS** en contra del **MUNICIPIO DE COCORNÀ** y a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÀ E.S.P.**, requiriéndole en el artículo segundo el cumplimiento de las siguientes obligaciones de hacer, señaladas en la Resolución N° 112-3869 del 18 de octubre del 2019, artículo cuarto, para lo cual se le concedió el termino de término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sg/Aspoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sg/Aspoyo/GestiónJuridica/Anexos)

Vigente desde:  
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Comare



@comare



comare



Comare

Que la diligencia de notificación del Auto N° AU- 03891 del 23 de noviembre del 2021, se efectuó de la siguiente manera:

- **MUNICIPIO DE COCORNÀ:** Notificación por medio electrónico 23 de noviembre del 2021.
- **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÀ E.S.P.,** notificación por medio electrónico 23 de noviembre del 2021.

Que la obligación de hacer señalada en el artículo segundo del Auto N° AU- 03891 del 23 de noviembre del 2021, debió ser cumplida el 6 de enero del 2022.

Que a la fecha 3 de febrero del 2022, en la cual se procedió a la verificación documental del Expediente N°051973330802, no se evidencia el cumplimiento de la obligación de hacer impuesta en la Resolución N° 112-3869 del 18 de octubre del 2019, por parte del **MUNICIPIO DE COCORNÀ** y de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COCORNÀ E.S.P.**, requerida en la Auto N° AU- 03891 del 23 de noviembre del 2021 artículo segundo y que la misma se encuentra debidamente ejecutoria desde el día 24 noviembre de 2021.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en su artículo 90 establece: *"Ejecución en caso de renuencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad."*

*La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que corresponden al particular renuente, caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquella incurra"*.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De conformidad con el contenido del Expediente N°051973330802 y a la verificación documental se evidencia que el **MUNICIPIO DE COCORNÀ** y a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COCORNÀ E.S.P.**, no cumplió lo ordenado por esta Corporación en el Auto N° AU-03891 del 23 de noviembre del 2021 artículo segundo, en consecuencia y considerando que dentro de los plazos razonables proporcionados este Despacho procederá a imponer una multa sucesiva soportada en los siguientes criterios de razonabilidad y proporcionalidad:

- Que el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, establece que las multas sucesivas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMLMV
- Que así mismo, el referido artículo establece que la multa deberá ser impuesta con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.
- Que, además, **es proporcional** la multa sucesiva que va desde 1 SMLMV, hasta el tope máximo de la sanción impuesta, para el **MUNICIPIO DE COCORNÀ \$32.654.023**, y **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COCORNÀ E.S.P.**, \$10.204.382,44
- Que la multa sucesiva a imponer, **será racional** en la medida que se calcule con base al tiempo mientras permaneció y permanezca en renuencia los infractores ambientales.

Así pues, se toma como plazo máximo de incumplimiento 1 año (365 días) y como tiempo mínimo 1 día, advirtiendo que la multa por la renuencia a cumplir con las obligaciones de hacer (no dinerarias) contenidas en el acto administrativo que inicio la imposición de multas sancionatoria, se calculará bajo la siguiente relación:

$$\text{Valor Multa Sucesiva} = \frac{(\text{Días de renuencia}) \times (\text{valor máximo de la multa a imponer})}{365}$$

Conforme a lo anterior, el acto administrativo que inicio el procedimiento de imposición de multas sucesivas Auto N° AU-03891 del 23 de noviembre del 2021, fue notificado el 24 de noviembre del 2021, para lo cual tenía hasta el 6 de enero de 2022 para cumplir con las obligaciones de hacer; bajo este escenario, la renuencia se empieza a contabilizar desde el incumplimiento, es decir, **desde el 7 de enero del 2022 hasta el 3 de febrero del 2022, fecha de la verificación documental del expediente, la formula se aplicó de la siguiente manera:**

**A. MUNICIPIO DE COCORNÁ:**

- **MULTA inicial, por un valor de: TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTITRES PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$32.654.023,81)**

$$\text{Valor Multa Sucesiva} = (19 \text{ días}) \times (\$32.654.023,81) = \$ 1.699.798$$

$$\frac{\$ 1.699.798}{365} \text{ equivalente a } 44,72 \text{ UVT}^1$$

**B. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COCORNÁ:**

- **MULTA inicial, por un valor de: DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$10.204.382,44)**

$$\text{Valor Multa Sucesiva} = (19 \text{ días}) \times (10.204.382,44) = \$ 531.187$$

$$\frac{\$ 531.187^2}{365} \text{ equivalente a } 26,31 \text{ UVT}$$

- Como el valor de la multa es inferior al 1 SMLMV y el rango mínimo que establece la Ley 1437 del 2011 en el artículo 90 es 1 SMLMV, éste es el valor a imponer.

$$\text{Valor multa Sucesiva} = 1 \text{ SMLMV } (\$1.000.000)$$

$$\$ 1.000.000 \text{ equivalente a } 26,31 \text{ UVT}$$

Una vez realizado el cálculo de las multas sucesivas bajo la anterior fórmula, los valores obtenidos se impondrán como multa sucesiva, conforme a los días de renuencia, ello de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011 y conforme en los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, para este despacho la multa aplicable para el **MUNICIPIO DE COCORNÁ** es de **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.699.798) equivalente a 44,72 UVT** y para la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COCORNÁ**, **1 SMLMV equivalente a 26,31 UVT**

En mérito de lo expuesto se,

<sup>1</sup> Mediante la Resolución 000140 del 25 de noviembre de 2021, la DIAN, fijó en \$38.004 el valor de la unidad de valor tributario (UVT), que entra a regir a partir del 1º de enero del 2022

<sup>2</sup> Mediante la Resolución 000140 del 25 de noviembre de 2021, la DIAN, fijó en \$38.004 el valor de la unidad de valor tributario (UVT), que entra a regir a partir del 1º de enero del 2022

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** al **MUNICIPIO DE COCORNÀ** con Nit 890.984.634-0, Representado Legalmente por su Alcalde Municipal el Doctor **SAÚL ALBERTO GIRALDO GÓMEZ** una **MULTA SUCESIVA**, correspondiente a **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.699.798)** equivalente a **44,72 UVT** por el incumplimiento de las obligaciones no dinerarias establecidas en el Auto N° AU-03891 del 23 de noviembre del 2021 de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÀ E.S.P.**, con Nit 811.021.485-0 a través de su Representante Legal la Doctora **MARÍA ISABEL GIL GIRALDO**, una **MULTA SUCESIVA**, correspondiente a un 1 SMLMV por el valor de **UN MILLON DE PESOS (\$ \$1.000.000)** equivalente a **26,31 UVT** por el incumplimiento de las obligaciones no dinerarias establecidas en el Auto N° AU-03891 del 23 de noviembre del 2021 de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al **MUNICIPIO DE COCORNÀ** y a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÀ E.S.P.**, que deberán consignar el valor de las multas sucesivas impuestas mediante la presente actuación administrativa, en la cuenta BANCOLOMBIA corriente 02418184807 con código de convenio 5767 a nombre de CORNARE. Suma que deberá ser cancelada dentro de los 30 días calendarios siguientes, a la ejecutoria la presente actuación administrativa. De no realizar dicho pago en el término establecido, se causarán los correspondientes intereses de mora.

**PARÁGRAFO:** De conformidad con el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, los actos administrativos que impongan sanciones pecuniarias, prestan mérito ejecutivo; en caso de renuencia al pago por el infractor, su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** al **MUNICIPIO DE COCORNÀ** y a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÀ E.S.P.**, para que den cumplimiento con la siguiente obligación de hacer, en un término sesenta (60) hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Presentar la información requerida en el Acta compromisorio 112- 0345 del 27 de marzo del 2017, Resolución 112-7301 del 21 de diciembre del 2017 y el Auto 112-0266 del 12 de marzo de 2018, relacionadas con: el resultado del nuevo diagnóstico elaborado para conocer las obras que se encuentran pendientes por construir con sus respectivos cálculos, diseños y presupuesto.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia de la presente actuación administrativa, a la Unidad Financiera de la Corporación y a la Oficina de Cobro Coactivo, para su conocimiento y competencia, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE COCORNÀ** y a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÀ E.S.P.**

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición, ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE FERNANDO MARIN CEBALLOS**  
**JEFE OFICINA JURÍDICA**

*Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha 17 de febrero del 2022/ Grupo Recurso Hidrico  
Expediente: 051973330002 Asunto: Imposición multas sucesivas  
Proceso: Procedimiento Sancionatorio Ambiental*